

Reglamento de Régimen Interior

I.E.S. VICTORIO MACHO

Aprobado por el Consejo Escolar el 22 de diciembre de 2007

Reformado el 22 de enero de 2009 y el 3 de abril de 2012

Última revisión junio de 2016

CAPÍTULO I	Estructura organizativa básica	Pag 3
CAPÍTULO II	Derechos y Deberes de los profesores	Pag 5
CAPÍTULO III	Derechos y Deberes de los alumnos	Pag 6
CAPÍTULO IV	Derechos y Deberes de los padres de alumnos	Pag 9
CAPÍTULO V	Disciplina escolar. Tipificación y sanciones	Pag 10
	Conductas contrarias a las normas de convivencia	Pag 13
	Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.	Pag 15
	Instrucción y Resolución de un Expediente Disciplinario.	Pag 16
CAPÍTULO VI	La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo.	Pag 18
CAPÍTULO VII	Del personal de administración y servicios	Pag 21
CAPÍTULO VIII	Organización de las actividades académicas	Pag 21
CAPÍTULO IX	Actividades extraescolares y complementarias	Pag 22
CAPÍTULO X	Utilización de los espacios y recursos del centro	Pag 24
CAPÍTULO XI	Reforma y Evaluación del R.R.I.	Pag 27

PREÁMBULO

El Instituto de Educación Secundaria “Victorio Macho” es un centro de titularidad pública, que tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Corresponde a la dirección del Centro promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del alumno sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

El Instituto reconoce y protege el derecho a la producción y difusión literaria, artística, científica, técnica y especulativa, teniendo como límites los derechos de los demás.

El Centro garantiza el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

El Instituto se plantea como objetivo fundamental que el estudio sea entendido como un trabajo intelectual, teórico y práctico, y valora y controla racionalmente su ejercicio y resultados evaluativos.

La dirección del Instituto protege y defiende las condiciones de trabajo de todos sus miembros.

Todos los miembros de la comunidad educativa son iguales ante este reglamento sin que pueda darse discriminación alguna por razones individuales o sociales.

CAPÍTULO I. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA BÁSICA

Artículo 1 La estructura organizativa del Instituto se articula por medio de órganos de gobierno, órganos de coordinación docente y junta de delegados.

Artículo 2 Los órganos de Gobierno del Centro son:

- a) Unipersonales (Equipo Directivo): Director, Jefes de Estudio y Secretario

- b) Colegiados: Consejo Escolar y Claustro de Profesores

Artículo 3 Los órganos de Coordinación Docente son:

- a) Departamentos didácticos
- b) Departamento de Orientación.
- c) Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.
- d) Comisión de Coordinación Pedagógica.
- e) Tutores y Juntas de Profesores de Grupo.

Artículo 4 Órganos unipersonales:

- a) El Equipo Directivo vela por el buen funcionamiento del Instituto, teniendo cada uno de sus miembros unas competencias específicas.
- b) El director ostenta la representación del Centro, gestiona los recursos y dirige y coordina todas las actividades, cuya dirección podrá ser encomendada a los órganos o personas responsables de la actividad correspondiente.
- c) El Jefe de Estudios se encarga de la organización de las actividades académicas de profesores y alumnos, y del cumplimiento de la disciplina. En el Centro hay un jefe de estudios adjunto que se encarga preferentemente de 1º y 2º de ESO..
- d) El Secretario ordena el régimen administrativo y económico del Centro.

Artículo 5 El Consejo Escolar es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa (profesores, padres, alumnos, personal de administración y servicios y ayuntamiento).

Artículo 6 En el seno del Consejo Escolar existen tres comisiones:

1. **Comisión Económica:** formada por el Director, el Secretario, un profesor y un padre. Sus competencias son:
 - Revisar y controlar el presupuesto del Instituto.
 - Renovar y conservar las instalaciones y el equipamiento.
 2. **Comisión de Convivencia.** Formada por el Director, el Jefe de Estudios, dos profesores, dos padres y dos alumnos. Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Las funciones son:
 - Canalizar las iniciativas de todos los sectores para mejorar la convivencia.
 - Velar por el correcto desarrollo de las normas de convivencia.
 - Estudiar y analizar las faltas cometidas por los alumnos y las correcciones y sanciones impuestas.
 - Elaborar los preceptivos informes de Convivencia.
 - Valoración del grado de cumplimiento del Reglamento.
 - Estudiar las nuevas circunstancias de convivencia y proponer, en su caso, las modificaciones que se consideren pertinentes.
 - Velar por la adecuación del Reglamento a la legislación vigente.
 - Recibir y estudiar las posibles propuestas de modificación
- Comisión de Actividades Complementarias y Extraescolares:** Formada por dos profesores, un padre, un alumno y el Secretario. Sus competencias son:
- Supervisar el desarrollo de las actividades de acuerdo con los criterios aprobados por el consejo escolar. Por delegación del consejo escolar podría

autorizar la realización de aquellas actividades que se programen a lo largo del curso y que no estuvieran recogidas en la PGA.

Artículo 7 a) **Las comisiones del Consejo Escolar** se reunirán siempre que se estime necesario y en horario que posibilite la asistencia de todos sus miembros. La Comisión de Convivencia se reunirá al menos tres veces al año.

b) Las reuniones serán convocadas por el Director fijando el orden del día.

c) Las decisiones de las comisiones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 8 **El coordinador de convivencia** será un profesor nombrado por el director entre profesores, preferentemente miembros de la Comisión de Convivencia del centro, que cumpla los siguientes requisitos:

a) Tener destino definitivo en el centro y poseer conocimientos, experiencia o formación en el fomento de la convivencia.

b) Experiencia en labores de tutoría

c) Estar dotado de capacidad para la intervención directa y la comunicación con los alumnos así como la consideración y respeto de los integrantes de la comunidad educativa

Artículo 9 **Las funciones del coordinador de convivencia son:**

a) Participación en la elaboración y aplicación del plan de convivencia.

b) Participación en la gestión y comunicación de los datos de convivencia

c) Colaboración en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial

d) Actuaciones previas de mediación

e) Selección y formación de alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación

f) Detección de necesidades de formación entre los profesores en materia de resolución de conflictos.

Artículo 10 **El Claustro** es el órgano propio de participación de los profesores y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y decidir sobre todos los aspectos docentes del Instituto. Está integrado por todos los profesores que prestan servicios en el Centro.

Artículo 11 **El Departamento de Orientación** está formado por la Orientadora que es la Jefa del Departamento y los profesores de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, Compensatoria, profesor de Ámbito Científico Matemático, Profesor de Ámbito Socio Lingüístico y Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad. También se incorporarán al departamento de Orientación los profesores encargados del programa MARE y de las programas de mejora del éxito educativo.

Funciones del departamento de Orientación:

a) Contribuir a la orientación académica, psicopedagógica y profesional de los alumnos del Instituto.

b) Elaborar y desarrollar el Plan de Acción Tutorial en coordinación con la Jefatura de Estudios y con las aportaciones de los tutores y del Claustro en general.

El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares está integrado por el Jefe del mismo y, para cada actividad concreta, por los profesores y alumnos responsables de la misma.

b) Su función es promover, coordinar y facilitar todas las actividades de este tipo que se realicen en el Centro.

Artículo 12 a) **Los Departamentos Didácticos** del Instituto son: Artes Plásticas, Biología y Geología, Economía, Educación Física, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Inglés, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Música y Tecnología.

b) Cada Departamento está formado por los profesores de la especialidad que imparten las materias y módulos asignados al mismo.

c) Estos órganos docentes tienen como función organizar y desarrollar las enseñanzas y las actividades propias de las materias y módulos que tengan asignados.

Artículo 13 a) **La Comisión de Coordinación Pedagógica** está integrada por el Director, el Jefe de Estudios y los Jefes de Departamento. Se reunirá al menos una vez al mes.

b) Sus competencias son proponer, coordinar y evaluar todos los asuntos de carácter curricular (objetivos, contenidos, criterios de evaluación, etc.).

Artículo 14 Cada grupo de alumnos tendrá un profesor Tutor, que se encargará, fundamentalmente, de encauzar las demandas de los alumnos ante el resto de profesores y del Equipo Directivo, de recibir a los alumnos y a sus padres e informarles en relación con las actividades docentes, el rendimiento académico, las faltas de asistencia y las sanciones disciplinarias. Los tutores participan en la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan de Acción Tutorial y del Plan de Orientación Académica y Profesional

Artículo 15 La Junta de Profesores de Grupo está constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y coordinada por el tutor. Su función es establecer actuaciones conjuntas para mejorar el clima del grupo, el rendimiento del mismo y resolver los posibles conflictos que surjan.

Artículo 16 a) Cada grupo de alumnos designará a un delegado y a un subdelegado como representantes de la clase.

b) Todos los delegados de grupo y los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar integran la Junta de delegados de los alumnos.

c) Esta Junta es el órgano propio de participación de los alumnos en la vida del Centro. A través de ella, pueden hacer propuestas o estar informados sobre todos los asuntos que les afecten.

CAPÍTULO II . DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

DERECHOS DE LOS PROFESORES:

Artículo 17 Derecho, como todo miembro de la comunidad educativa, a ser respetado en su integridad física, moral y profesional.

Artículo 18 Derecho a participar en los órganos de gestión del centro, previstos por la ley , y a plantear iniciativas encaminadas a mejorar la vida académica, cultural y material del centro.

Artículo 19 Derecho a organizar y participar en las actividades que se lleven a efecto.

Artículo 20 Derecho a recibir información sobre la legislación que afecte a la vida del centro en cualquiera de sus vertientes. Derecho a recibir esta información con puntualidad, orden y accesibilidad.

Artículo 21 Derecho a disponer del material del centro en igualdad de condiciones para la realización de aquellas actividades que estime necesarias para el desarrollo de su función docente.

Artículo 22 Derecho a la libertad de cátedra y a expresar libremente sus opiniones en el marco de respeto establecido por la Constitución Española (Art. 20).

Artículo 23 Derecho a asistir a actividades formativas.

Artículo 24 Derecho a promover asociaciones en defensa de los propios intereses.

DEBERES DE LOS PROFESORES:

Artículo 25 Respetar y defender la dignidad física, moral y profesional de todos los miembros de la comunidad educativa y tratar a los alumnos de acuerdo a su período de formación. Evitar los comentarios sarcásticos, las críticas despectivas, las malas contestaciones y las críticas injustas proferidas con ánimo de desacreditar, deshonrar y calumniar.

Artículo 26 Actuar de acuerdo a las decisiones tomadas en el claustro.

Artículo 27 Asistir a cuantas reuniones estén fijadas como obligatorias en la legislación vigente.

Artículo 28 Controlar la asistencia de los alumnos a las clases mediante el sistema que se haya adoptado

Artículo 29 Mantener en la clase el orden necesario para el desarrollo correcto de la misma e impedir que se moleste a los demás grupos de alumnos.

- Artículo 30** Informar por escrito al Jefe de Estudios de las causas y circunstancias que motivan la comparecencia inmediata de un alumno ante él.
- Artículo 31** Aplicar las medidas que la ley permite para el mantenimiento de la disciplina en el aula ya sea en su propia clase o durante el período de guardia.
- Artículo 32** Velar por el cuidado y la limpieza de las instalaciones y de la compostura necesaria en el centro, amonestando a aquellos alumnos que no cumplan las normas. El profesor informará por escrito al Jefe de Estudios de aquellos hechos que no pueda solucionar por sí mismo o cuya gravedad lo requiera.
- Artículo 33** Ser puntual y exigir puntualidad, poniendo especial cuidado en no salir del aula antes del toque de timbre, salvo circunstancias especiales que deberán ser comunicadas al Jefe de Estudios.
- Artículo 34** Los profesores de guardia consignarán en el parte las ausencias de profesores y cualquier otra incidencia que se produzca. Esta labor será facilitada por el miembro del equipo directivo que esté de guardia en ese momento.
- Artículo 35** Los profesores de guardia son responsables de los grupos que no tengan profesor y de los alumnos, que enviados a jefatura de estudios por impedir el normal desarrollo de la clase, deban realizar las tareas encomendadas por el profesor correspondiente, en el aula de guardia
- Artículo 36** El profesor tutor recibirá e informará a los padres de la marcha de sus hijos durante el período que tiene asignado para ello. Así mismo, el tutor coordinará las entrevistas solicitadas por los padres con el resto de profesores de su grupo.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 37 Principios generales.

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.
4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 38 Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.

- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e) La formación ética y moral.
- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.

Artículo 39 Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
 - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 - d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Artículo 40 Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:
 - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Artículo 41 Derecho a participar en la vida del centro.

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
2. Este derecho implica:
 - a) La participación de carácter individual y/o colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
 - b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
 - c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Artículo 42 Derecho a protección social.

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
2. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 43 Deber de estudiar.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Artículo 44 Deber de respetar a los demás.

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Reglamento.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos, profesores y al resto de profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Artículo 45 Deber de participar en las actividades del centro.

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

2. Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Artículo 46 Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Artículo 47 Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES DE ALUMNOS

Artículo 48 Derechos de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la L.O.D.E.(Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación).

2. La administración educativa garantizará con especial atención el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Artículo 49 Deberes de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la L.O.D.E..

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO V. DISCIPLINA ESCOLAR

Disposiciones generales

Artículo 50 **Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.**

1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como faltas.

2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

a) **Actuaciones inmediatas:** aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo principal del cese de la conducta.

b) **Medidas posteriores:** una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

1.º– Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de *conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.*

2.º– Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, *según lo dispuesto en el capítulo VI* de este Reglamento.

3.º– Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del R.R.I.*

Artículo 51 **Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.**

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.

5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.

6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.

7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.

8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 57 .1. e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

9. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Reglamento.

10. El director del centro, de acuerdo con las normas establecidas en reglamento de régimen interior, comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la L.O.D.E. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

11. A partir de tercero de secundaria, las ausencias colectivas a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas a la dirección del centro con 48 horas de antelación.

Artículo 52 Ámbito de las conductas a corregir.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 53 Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) La disposición a iniciar un proceso de mediación.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.

e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurren circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a las faltas de asistencia sin justificar, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Artículo 54 Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 55 Actuaciones inmediatas.

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 60.

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. En este caso el alumno acudirá al jefe de estudios o al profesor de guardia y permanecerá en el aula de guardia hasta el final de la clase.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 56 Competencia.

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, cuando el profesor determine la suspensión del derecho del alumno a permanecer en el aula lo comunicará por escrito al jefe de estudios mediante el parte de incidencias.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Artículo 57 Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) *La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.*
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y *no constituya falta según el artículo 63 de este Reglamento.*

Artículo 58 Faltas injustificadas de puntualidad.

- Se considerará falta de puntualidad cuando un alumno se incorpore a su aula con posterioridad al toque del timbre que indica la iniciación del periodo lectivo correspondiente.
- Los profesores amonestarán verbalmente al alumno que llegue tarde.
- Los alumnos podrán justificar, su falta de puntualidad al profesor correspondiente, de manera verbal, indicando el motivo de llegar tarde a clase. El profesor estimará, en este momento, si ha de permitirle o no la entrada.
- Cuando las faltas de impuntualidad sean frecuentes, el profesor lo pondrá en conocimiento del tutor para que éste lo comunique a los padres del alumno y al jefe de estudios.
- En caso de que el profesor se retrasara por alguna causa, los alumnos deberán esperar en el aula a que el profesor de guardia se presente en ella. Si transcurridos cinco minutos del inicio de un periodo lectivo algún grupo no estuviese atendido por el profesorado, el delegado deberá ponerlo en conocimiento del Jefe de Estudios.
-

Artículo 59 Faltas injustificadas de asistencia

- Los profesores anotarán en su consola, las faltas de todos los alumnos ausentes en sus clases. En ausencia del profesor de una materia, lo hará el profesor de guardia.
- Los alumnos tienen la obligación de justificar por escrito todas las ausencias justificadas utilizando el documento oficial del centro que depositarán en el buzón correspondiente el día que se incorporen al centro tras la ausencia..

- Cuando el alumno acumule diez faltas de asistencia injustificadas, el tutor amonestará al alumno y enviará comunicación a los padres. De esta comunicación quedará constancia en la ficha personal del alumno y en la jefatura de estudios.
- Cuando acumule cinco faltas más (un total de quince faltas no justificadas), el tutor lo comunicará al jefe de estudios, quien enviará un segundo apercibimiento a los padres o tutores del alumno.
- El tercer apercibimiento se producirá cuando el alumno haya acumulado veinte faltas sin justificar. Este apercibimiento, que será firmado por el director, llevará consigo la obligación de los padres o tutores del alumno a personarse en el centro y entrevistarse con el director.

Artículo 60 Medidas de corrección (sanciones) para las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. *Las medidas de corrección* que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo el alumno estará en el aula de guardia, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden y a cargo de un profesor de guardia.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo el caso de amonestación, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicara formalmente su adopción.

Artículo 61 Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 60 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegar en el jefe de estudios, el tutor docente del alumno o la comisión de convivencia.

Artículo 62 Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

Artículo 63 Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.

c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

f) La captación, exhibición, reproducción o publicación por fotografía, o cualquier otro procedimiento, de la imagen o la voz de los profesores, de los alumnos o de cualquier miembro de la comunidad educativa en el recinto del Instituto o durante la realización de actividades extraescolares y complementarias, sin su autorización.

g) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

h) Las ausencias colectivas, a partir de 3º de E.S.O., que se produzcan sin previa comunicación a la dirección del centro.

i) Reiteración de faltas de asistencia sin justificar. Después de recibir el tercer apercibimiento y tras la audiencia de los padres o tutores legales del alumno por el director, si el alumno continúa con este tipo de conducta, la falta será considerada como “conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro”. En este caso el tutor y el jefe de estudios estudiarán las actuaciones posteriores y la posible sanción.

Artículo 64 Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas gravemente perjudiciales son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de

trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE UN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Artículo 65 Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo VI de este reglamento.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 66 Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 67 Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 64 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 68 Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá solicitar al director revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.

Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 69 Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

CAPÍTULO VI LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Artículo 70 Disposiciones generales.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 53.2 de este Reglamento.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

LA MEDIACIÓN ESCOLAR

Artículo 71 Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 72 Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 70.2, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 73 Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 66 de este Reglamento.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Artículo 74 Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 75 Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 70.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, poniéndolo en conocimiento de las instituciones públicas competentes..

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.

b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 76 Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados el centro podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de

adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 66 de este Reglamento. Cuando esto suceda se comunicará a las instituciones públicas competentes.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes que intervienen en el acuerdo.

CAPÍTULO VII. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 77 El Personal de administración y servicios tendrá el derecho y el deber, como todo miembro de la comunidad educativa, a ser respetado y a respetar en su integridad física, moral y profesional a los demás componentes de la mencionada comunidad.

Artículo 78 El Personal de administración y servicios colaborará en la consecución de los fines y objetivos propuestos en el Proyecto Educativo de Centro y en la Programación General Anual y cooperará con la dirección y el profesorado en la tareas educativas.

Artículo 79 El Personal de administración y servicios participará en los órganos de gestión del Centro a través de su representante en el Consejo Escolar.

Artículo 80 El Personal de administración y servicios podrá plantear ante los órganos unipersonales o colegiados correspondientes aquellas iniciativas que estén encaminadas a mejorar el funcionamiento del Centro o sus propias condiciones de trabajo.

Artículo 81 El personal funcionario se registrará por la Ley 30/84 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el R.D. 33/86 de 10 de enero, Reglamento de Régimen disciplinario, y demás disposiciones legales que les afecten.

Artículo 82 El personal laboral se registrará por lo establecido en el convenio laboral vigente y demás disposiciones que le afecten.

CAPÍTULO VIII. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 83 Cumplimiento del Horario.

- a) Las puertas de entrada permanecerán cerradas durante los períodos lectivos.
- b) Los alumnos que lleguen tarde a primera hora podrán entrar en el aula de guardia hasta las 8,40 horas. Permanecerán allí hasta el final de la clase.
- c) Los cambios entre clases se harán con la mayor rapidez posible para facilitar la circulación y evitar retrasos en el comienzo de las clases.
- d) Los alumnos y los profesores no abandonarán las aulas hasta que toque el timbre que indica el final de la clase.
- e) De manera especial, en sesiones de exámenes y de recuperaciones, el profesor debe hacerse cargo de todos los alumnos del grupo durante todo el período lectivo.
- f) Los alumnos no pueden permanecer en los pasillos, en el porche ni en el patio entre clase y clase.

Artículo 84 Exámenes y evaluaciones

1) Organización

Oído el grupo, el delegado, en colaboración con el tutor, organizará el calendario de pruebas específicas de las evaluaciones. En ningún caso se programarán más de dos pruebas en día.

2) Normas

- a) En ejercicios conjuntos realizados fuera del horario lectivo, los alumnos que se presenten seguirán las instrucciones del profesor sobre permanencia en el aula y entrega de los ejercicios.
- b) Si algún alumno, por razones de causa mayor o caso fortuito, no puede presentarse o no lo hace puntualmente, acudirá al profesor para explicar su caso. El profesor, o en su caso el Departamento, decidirá oportunamente.
- c) Los alumnos tienen el derecho a presentarse a los exámenes. Si no lo hacen pierden el derecho a volver a presentarse, salvo que aporten justificación por motivo grave, que será estimada o desestimada a juicio del profesor o del Departamento.
- d) La convocatoria de exámenes es única para todos los alumnos en las mismas circunstancias, tanto durante el curso académico como en la convocatoria de septiembre. Corresponde al Centro hacer públicas las convocatorias correctamente. Es obligación de los alumnos informarse correctamente. La confusión de asignaturas en las que están matriculados con otras pendientes de cursos anteriores, si están diferenciadas las convocatorias, es error imputable al alumno y, por tanto, no cabe reclamación alguna.
- e) Los profesores explicarán a los alumnos los criterios de corrección de los ejercicios escritos y aclararán las dudas que surjan sobre la calificación de los exámenes.
- f) Los alumnos sus padres o tutores podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones parciales o finales. Dicha reclamación deberá basarse en la inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos de la materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación, o en la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.
- g) Todas las reclamaciones sobre calificaciones deberán ser realizadas por escrito, respetando los plazos que oportunamente se establezcan. Deberá hacerse constar: a) la nota obtenida; b) la nota que se esperaba obtener; c) los motivos en los que se fundamenta la reclamación.

CAPÍTULO IX. LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Artículo 85 Todas las actividades complementarias y extraescolares que se realicen en el Centro deberán estar relacionadas en la Programación General Anual. En el caso de aquellas actividades que se programen después de aprobada la PGA para su realización es necesario el conocimiento de la Comisión de actividades complementarias y extraescolares y la autorización del director del centro.

Artículo 86 Las actividades complementarias y extraescolares serán coordinadas por el Jefe del Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

Artículo 87 Las propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares podrán partir de cualquier miembro de la comunidad educativa. La solicitud de realización de una actividad de este tipo deberá presentarse por escrito al Jefe del Departamento de actividades complementarias y extraescolares quien lo trasladará al Consejo escolar o, en su caso, a la Comisión de actividades complementarias y extraescolares. En la solicitud se incluirán los objetivos que se persiguen y un programa de visitas y actividades a realizar.

- Artículo 88** Los organizadores de las actividades deberán encargarse de mantener el orden entre los participantes y velar por el correcto uso del material y de las instalaciones utilizadas.
- Artículo 89** Aquellas actividades extraescolares que impliquen el cese de la actividad lectiva habitual de cursos o grupos completos solo se realizarán si participan al menos el 70% de los alumnos del curso o un grupo. No obstante, el Consejo Escolar podrá eximir del cumplimiento de este requisito cuando concurran especiales circunstancias.
- Artículo 90** Siempre que exista un cupo o límite máximo de participantes en alguna actividad se respetará la igualdad de oportunidades para todos los alumnos del Centro. En todo caso, la información sobre la actividad se realizará por escrito fijándose fecha tope de recepción de solicitudes. El Consejo escolar señalará el procedimiento de selección de los alumnos interesados en participar en la actividad.
- Artículo 91** Las normas generales de convivencia serán también aplicables cuando las actividades extraescolares se realicen fuera del recinto escolar.
- Artículo 92** Siempre que las actividades impliquen la salida del Centro, los alumnos deberán ir acompañados por profesores o padres o madres de alumnos. La proporción estimada como conveniente es de un responsable por cada veinticinco alumnos.
- Artículo 93** En las excursiones o viajes culturales, los organizadores comunicarán con 15 días de antelación al Jefe del Departamento de actividades complementarias y extraescolares la fecha concreta de realización de la actividad. Cuatro días antes de la mencionada fecha, los alumnos deberán haber cumplido los requisitos exigidos (autorización de los padres o tutores, abono del importe del viaje, etc.).
- Artículo 94** El Viaje de fin de estudios de los alumnos de 4º de ESO se regirá por las siguientes normas específicas:
- Su finalidad será cultural y de convivencia.
 - Esta actividad queda reservada exclusivamente a los alumnos de este instituto que estén matriculados en 4º de E.S.O.
 - Cada grupo elegirá un representante para coordinar bajo la supervisión del Jefe del Departamento de Actividades Extraescolares los preparativos y organización del viaje.
 - Los representantes de los alumnos de 4º de ESO interesados en realizar el Viaje presentarán a la Dirección del Centro un proyecto de la actividad antes de la finalización del primer trimestre. En él se incluirán las fechas de realización, lugar e itinerario elegidos, presupuesto aproximado y número provisional de participantes. La Dirección trasladará el proyecto para su estudio y aprobación, si procede, por el Consejo escolar.
 - La Comisión de Actividades Extraescolares, una vez oídos los representantes de los alumnos y estudiados los presupuestos presentados por las agencias de viaje, adjudicará a una de ellas la realización del viaje.
 - La duración del viaje no podrá abarcar más de cinco días lectivos.

CAPÍTULO X. UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y RECURSOS DEL CENTRO

SECCIÓN 1ª: ZONA EXTERIOR (PATIOS)

Artículo 95 Constituida por las pistas deportivas, zonas porticadas, jardines y acerado, es el espacio destinado fundamentalmente a recreo y realización de actividades deportivas. Se aplicarán las siguientes normas:

- No se permitirá la permanencia en esta zona durante el horario lectivo, salvo para aquellos grupos que estén en clase de Educación Física o los que tengan permiso expreso del Jefe de Estudios para realizar actividades complementarias.
- Se procurará mantener limpio el recinto exterior del Instituto, respetando las zonas verdes y cuidando las plantas.
- Las pistas deportivas se podrán utilizar fuera del horario lectivo y siempre que no interfieran actividades programadas por el Centro.
- Está prohibido fumar en todas las zonas exteriores y en las proximidades de la puerta exterior.

SECCIÓN 2ª: AULAS

Artículo 96 Cada grupo de alumnos tendrá asignada un aula, donde se impartirán la mayoría de clases. Se aplicarán las siguientes normas:

- Será responsabilidad del grupo de alumnos el velar por el buen uso, limpieza y cuidado del aula y del material en ella existente.
- Durante los recreos y períodos en los que el grupo se ausente del aula, ésta permanecerá cerrada.
- El tutor, el delegado o el propio grupo de alumnos podrán establecer las normas de organización que consideren más adecuadas para velar por el buen estado y conservación del aula y el material, para nombrar encargados de abrir y cerrar las puertas, o para atender a cuantas incidencias se puedan presentar a lo largo del curso.
- Se procurará no entrar en aulas ajenas a la del grupo.

SECCIÓN 3ª: PASILLOS

Artículo 97 Son lugares de paso y no de estancia. Se aplicarán las siguientes normas:

- Deberá evitarse en lo posible la permanencia en los mismos, así como las aglomeraciones.
- Se circulará por ellos de manera que no se moleste a los demás, procurando no correr, empujar ni realizar movimientos bruscos que puedan producir accidentes.
- En caso de desalojo forzoso se mantendrá la calma y se obedecerán las instrucciones contempladas en el plan de evacuación del Centro.

SECCIÓN 4ª: SERVICIOS

Artículo 98 Normas aplicables

- Se evitarán aglomeraciones en los mismos.
- Se procurará que la estancia en los mismos sea lo más breve posible.
- Se procurará mantener la máxima limpieza en ellos. Cada vez que se utilicen los inodoros se vaciará la cisterna.
- Se comprobará que al abandonar los mismos no quedan grifos abiertos que puedan provocar en su momento inundaciones.

SECCIÓN 5ª: NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LA BIBLIOTECA

- Artículo 99** a) La Biblioteca es un lugar de lectura y estudio, así como un centro de recursos educativos debidamente catalogados y organizados, a disposición de profesores, alumnos y departamentos didácticos. Por lo tanto, las labores de organización interna de la Biblioteca, el préstamo de libros y la utilización de los fondos docentes prevalecerán (en este orden de prioridad) sobre cualquier otra actividad.
- b) Se procurará no utilizar la Biblioteca para impartir clases que no requieran la consulta de fondos bibliográficos, ni como espacio multiusos. Tampoco deberá ser un lugar de castigo, la Biblioteca nunca ha de ser un espacio de referencia negativo.
- c) Se garantiza el préstamo de los fondos mediante la apertura de la Biblioteca durante el recreo. El préstamo de libros se realizará conforme a los criterios internos de la Biblioteca, que se expondrán en la puerta de la Biblioteca..
- d) Para la utilización de la Biblioteca en actividades docentes, los profesionales interesados lo solicitarán previamente apuntándose en un cuadrante expuesto en la sala de profesores y observarán que tanto el mobiliario como los fondos utilizados queden debidamente ordenados al finalizar el periodo lectivo.
- e) Los usuarios respetarán en todo momento las normas de conducta y convivencia contempladas en este R.R.I. y guardarán el silencio necesario para que se puedan llevar a cabo las actividades propias de la biblioteca..

SECCIÓN 6ª: GIMNASIOS

- Artículo 100** Es el lugar donde prioritariamente se desarrollan las clases de Educación Física. Se aplicarán las siguientes normas:
- Para la realización de educación física es obligatorio asistir con calzado deportivo que se cambiará al entrar al gimnasio; especialmente en el gimnasio nuevo.
 - El material deportivo estará bajo control del jefe de Departamento de Educación Física, quien podrá delegar en una comisión de alumnos la organización de la disposición de parte de dicho material para su uso durante los recreos o en ausencia del profesorado.
 - Los gimnasios podrán ser utilizado fuera del horario lectivo, previa autorización del Consejo Escolar, por cuantos alumnos, agrupaciones o personas lo soliciten.
 - La organización del uso del gimnasio fuera del horario lectivo, así como las competiciones internas de los diferentes deportes, corresponde al Jefe del Departamento de Actividades Extraescolares, al Jefe de departamento de Educación Física y al Coordinador del ciclo del TAFAD.
 - Los servicios y duchas existentes en el gimnasio podrán ser utilizados al final de la actividad deportiva. Sería deseable que los alumnos se cambiasen de ropa con el fin de evitar malos olores al incorporarse a las aulas.

SECCIÓN 7ª: AULAS ESPECIALES Y LABORATORIOS

- Artículo 101** Son espacios destinados a la realización de actividades o impartición de materias de carácter eminentemente práctico o que precisan de instalaciones y material específico para un mejor aprendizaje.

Nuestro Centro cuenta con los siguientes espacios específicos: Aula de Música, Aula de Plástica, Aula de Informática , Aula de Tecnología, Aula de Tecnologías de la Información y la Comunicación y laboratorios de Física y Química y Biología y Geología y salas de Tutorías. Las aulas específicas y los laboratorios están asignados a los Departamentos titulares de las materias que en ellos se imparten, siendo su jefe el responsable, junto con los restantes miembros del Departamento, del buen funcionamiento de los mismos.

Se aplicarán las siguientes normas de funcionamiento:

- a) Los alumnos acudirán a las aulas especiales y laboratorios cuando les corresponda según horario, no pudiendo permanecer en estos espacios fuera de los períodos señalados, salvo autorización y en presencia de algún profesor.
- b) El Jefe de Estudios organizará a principio de curso el horario de las actividades a desarrollar en las aulas especiales y laboratorios, procurando que los alumnos puedan usarlos equitativamente y con el máximo aprovechamiento posible.
- c) En el caso de que quedasen horas libres, el Jefe de Estudios, previa consulta con el Departamento correspondiente, podrá autorizar la utilización de dichos espacios, estableciendo un horario de reserva de los mismos, que deberán solicitar con suficiente antelación los profesores interesados. Este horario estará expuesto en la Sala de Profesores.

SECCIÓN 8ª: DEPARTAMENTOS

Artículo 102 Son lugares de trabajo y reunión de los profesores que imparten una misma área o materia. Se aplicarán las siguientes normas:

- a) El Jefe del Departamento velará, junto con los restantes miembros, por el buen cuidado y uso del material existente, estudiando las necesidades y proponiendo la adquisición o renovación del mismo.
- b) Los alumnos no podrán acceder a los Departamentos ni permanecer en ellos, salvo autorización de algún profesor y en presencia del mismo.

SECCIÓN 9ª: SALA DE PROFESORES Y SALA DE INFORMÁTICA PARA PROFESORES

Artículo 103 Son lugares de trabajo, estancia y reunión de los profesores del Centro. Se aplicarán las siguientes normas:

- a) No está permitida la entrada en las mismas de alumnos, padres o personal ajeno al Centro, salvo permiso expreso de la Dirección, o en caso de celebrarse en ella reuniones fuera de horario lectivo.
- b) Cuando algún alumno sea enviado por un profesor a dichas salas, se dirigirá al profesor de guardia o a alguno de los profesores presentes para realizar el encargo pedido.

SECCIÓN 10ª: DESPACHOS

Artículo 104 Son lugares de trabajo y reunión de los miembros del Equipo Directivo. Se aplicarán las siguientes normas:

- a) No se permite la entrada en los mismos cuando están vacíos.
- b) Se procurará respetar el horario de atención de los directivos.
- c) Cualquier miembro de la Comunidad Educativa podrá acudir a un despacho cuando desee realizar consultas con su titular o cuando sea requerido por éste con el fin de aclarar incidencias o resolver situaciones problemáticas.

SECCIÓN 11ª: CONSERJERÍA Y SECRETARÍA

Artículo 105 En estos espacios desarrolla su labor el personal no docente encargado de tareas administrativas y de atención al público. Se aplicarán las siguientes normas:

- a) El acceso a los mismos está prohibido para alumnos, padres y toda persona ajena al Centro. Las gestiones que se deseen realizar se llevarán a cabo en la ventanilla.
- b) El horario de conserjería y secretaría abarcará toda la jornada lectiva. En período de vacaciones escolares se establecerá un horario especial que se hará público con antelación.
- c) No se realizarán fotocopias de carácter personal.
- d) **No se podrán fotocopiar libros de texto ni sacar fotocopias de textos para usos colectivos.**

SECCIÓN 12ª: UTILIZACIÓN DE TELÉFONOS Y OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 106 Se aplicarán las siguientes normas:

- a) Siempre que haya necesidad de efectuar llamadas telefónicas con carácter de urgencia se podrán utilizar los teléfonos del centro.
- b) Con el fin de no entorpecer el normal desarrollo de las clases, los teléfonos móviles deberán permanecer desconectados y guardados.
- c) A todos los alumnos que utilicen el teléfono móvil o cualquier otro aparato electrónico durante las horas de clase se les retendrá el aparato hasta que vengan sus padres a recogerlo.
- d) Está prohibido que los alumnos utilicen cualquier procedimiento de grabación y reproducción en todo el recinto del centro incluso en los recreos y en los períodos de pausa. En caso de incumplimiento, además de retirarles el aparato, se considerará una falta grave. El aparato permanecerá en la jefatura de estudios hasta que los padres pasen a recogerlo.
- e) El personal de conserjería atenderá las llamadas que se realicen desde el exterior, trasladando en el momento más oportuno el aviso a las personas interesadas.

SECCIÓN 13ª: MATERIAL AUDIOVISUAL

Artículo 107 El material audiovisual se encuentra repartido en espacios de las diferentes plantas tanto del edificio principal como del anexo. La aprobación de la adquisición del mismo corresponde al Consejo Escolar, mientras que al Secretario corresponde inventariarlo y velar por su buen uso y conservación

Se aplicarán las siguientes normas:

- a) Los profesores podrán hacer uso de dicho material para impartir sus clases.
- b) Para poder utilizarlo, los profesores deben reservar previamente la hora en los impresos destinados a tal fin.

SECCIÓN 14ª: TABLÓN DE ANUNCIOS

Artículo 108 En el tablón de anuncios del Centro deberán figurar, el calendario escolar, el horario del Centro, las horas de visita de padres a tutorías, los libros de texto, los horarios de pruebas de exámenes extraordinarios y un Reglamento de Régimen Interior (R.R.I.).

CAPÍTULO XI. REFORMA Y EVALUACIÓN DEL R.R.I.

Artículo 109 Este reglamento podrá ser modificado:

- a) Cuando varíe la legislación en que se apoya, en la parte y medida en que le afecte.
- b) **Cuando lo decida el Consejo Escolar por mayoría absoluta** a propuesta formulada por un tercio, al menos, de los miembros con voto.
- f) Al finalizar cada curso académico, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y los demás colectivos que forman parte de la comunidad educativa valorarán el grado de cumplimiento y eficacia de este Reglamento.

Disposición adicional única:

Este reglamento interno entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por el Consejo Escolar del centro.